



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00314-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO: Diego León Villada Alaron.

Señor juez, informo a usted que ,se encuentra pendiente por darle el curso normal a la solicitud de cesión de derechos litigiosos (Folio 61) , solicitud este presentada por la **Dra Martha María Lotero Acevedo**, en su condición de Represente Legal Judicial De Bancolombia s. a, que para estos menesteres se denominará el Cedente y el **Cesar Augusto Aponte Rojas**, como Representante Legal de la sociedad Reintegra S A S , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvase resolver..- Sabanalarga- Atlántico, el Secretario. Julio Alejandro Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado y con liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por autos que anteceden

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales BANCOLOMBIA S. A con NIT 890.903.938-8 como demandante a través de apoderado judicial Dra Mónica Páez Zamora contra de **Diego León Villada Alarcón**

HECHOS

El Doctor **Mónica paz Zamora**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 30 de Mayo del año 2019 , presentó demanda ejecutiva en contra de **Diego León Villada Alarcón** Mediante auto del 05 de Julio del año 2019, este despacho libro mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A en contra del señor **Diego león Villada Alarcón por valor de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Cinco Pesos Moneda Legal (\$24.450.905.00 M. L) ,** representado en un pagare #12000083334 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”. - Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos **por Bancolombia S. A** a favor de la **Sociedad Reintegra S A S** a través de su Representante Legal **Dr Cesar Augusto Aponte Rojas**, según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Diego León Villada Alarcón** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC).



Por otro lado encontramos solicitud de Cesión de Derechos litigiosos presentados por Sandro Jorge Bernal Cendales , como apoderado general del Fondo Nacional DE Garantías FNG como cedente y Víctor Manuel Soto López, como representante legal de Central de Inversiones – CISA , en su condición de cesionaria . pero previa revisión del proceso, encontramos que las parres citadas con anterioridad NO son partes integrales del proceso, por lo que se tornar de carácter improcedente y por lo tanto, se ordena el rechazo de la misma . Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

Primero. - Téngase a la sociedad denominada **Sociedad Reintegra S A S** con NIT900.355.863-8, a través de su Representante Legal **Dr Cesar Augusto Aponte Rojas** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían al BANCOLOMBIA S. A como cedente.

Segundo--Notifíquese a los demandado señor **Diego León Villada Alarcón** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

Tercero- Reconózcase a la Dra **Mónica Páez Zamora** , como apoderado judicial de la Cesionaria de la **Sociedad Reintegra S A S** para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos , garantías y privilegios que le corresponda

Cuarto.- Ordénese el rechazo de la solicitud de Cesión de Derechos litigiosos presentados por Sandro Jorge Bernal Cendales , como apoderado general del Fondo Nacional DE Garantías FNG como cedente y Víctor Manuel Soto López, como representante legal de Central de Inversiones – CISA , en su condición de cesionaria , por las consideraciones arriba señaladas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 120 DE
FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19fabdc0b2e8b2e9e8bd61ad602bd9e2b3684b248038ed695f9c311ae3f3fd**

Documento generado en 10/11/2023 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>